



Expediente: **054400537880**
Radicado: **AU-03416-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/09/2022** Hora: **12:28:23** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No **RE-02679** del 19 de julio de 2022, se resuelve **NEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, autorizado mediante Resolución N° **RE-01801** del 19 de marzo de 2021, al señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.671, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de loteo, en beneficio del predio con FMI: 018-166539, sobre una (1) fuente hídrica Sin Nombre afluente de la Quebrada La Cimarrona, localizado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla.

Que la Resolución N° **RE-02679** del 19 de julio de 2022, fue notificada en forma personal por medio electrónico el día 25 de julio del 2022.

Que a través de comunicado **CE-12377** del 2 de agosto de 2022, el señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, interpone recurso de reposición, basados en las siguientes consideraciones:

“(…)

El motivo de mi inconformidad, nace con respecto a los fundamentos legales, la argumentación presentada y el deficiente análisis de la información con la cual fue tomada la decisión mediante el IT-04377-2022 y la resolución RE-02679-2022 del 19 de julio de 2022, de Negar la modificación al permiso de Ocupación de Cauce solicitada el 7 de enero de 2022 mediante radicado N° CE-01261-2022.

1. RE-02679-2022 **“PARAGRAFO:** Esta solicitud se niega considerando que las obras referidas no se soportan en la información mínima requerida para autorizar este permiso, documentación que reposa en el expediente de Cornare N°. 05440.05.37880.”

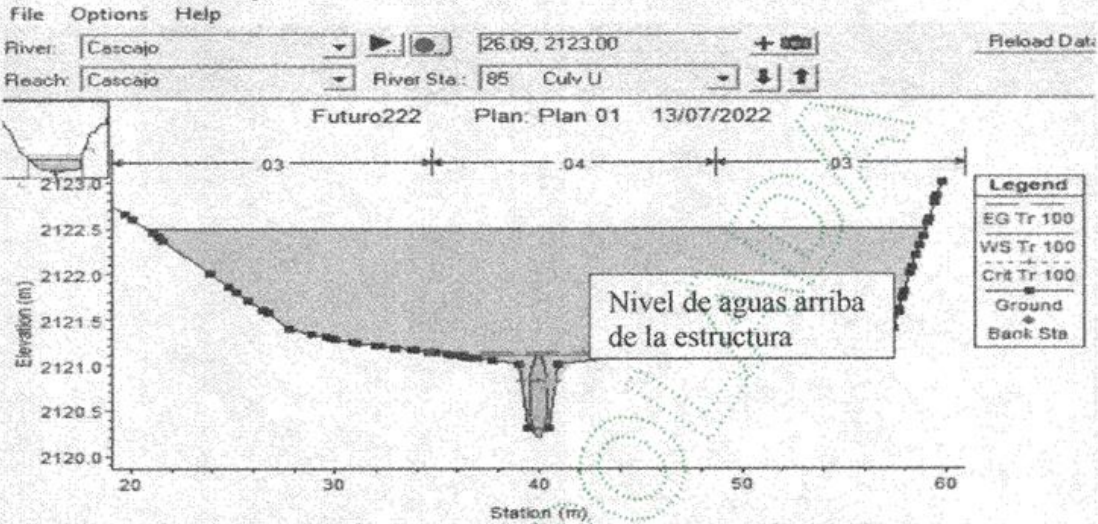
Respuesta o contra argumento.
La información presentada en el radicado N° CE-01261-2022 y en los Oficios CE-06081-2022 del 18 de abril del 2022 y CE- 09314-2022 del 10 de junio del 2022, cumplía con todos los requisitos en este tipo de trámite.

2. IT-04377-2022 **4.3** Las obras hidráulicas a implementar, NO cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.



Además, se aclara que el análisis de la capacidad de las obras hidráulicas con respecto al nivel de agua en la sección transversal de las obras, se está interpretando inadecuadamente, ya que este nivel no es dentro de la sección de la tubería, sino aguas arriba como se puede observar en el perfil hidráulico (imagen 2) y los resultados (Imágenes 3 y 4).

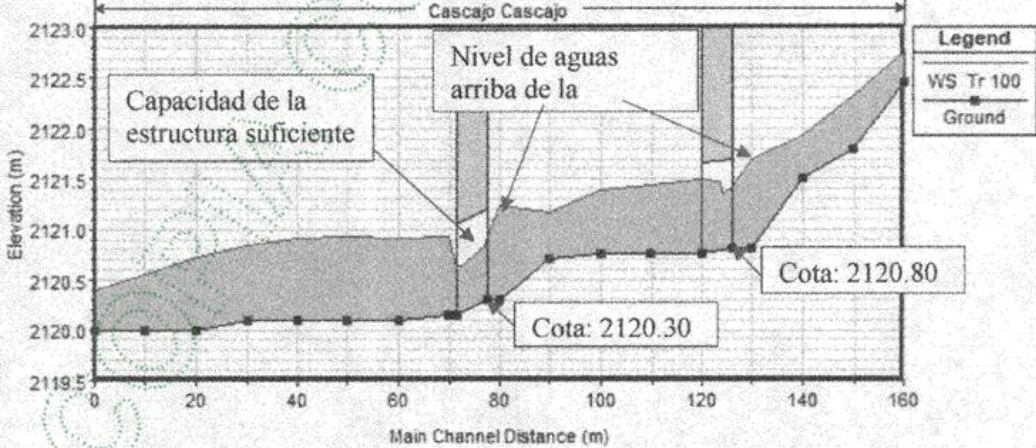
Imagen 1: Nivel del flujo aguas arriba de la intervención



Aguas arriba de la estructura se presenta un leve incremento de la lamina de agua, este se debe a la turbulencia antes de ingresar en la tubería de cruce (Ver imagen 2).

De acuerdo a los resultados de la modelación, lo evidenciado en el perfil hidráulico (Imagen 2) y los resultados hidráulicos de cada estructura (Imágenes 3 y 4), es claro que la tubería tiene la capacidad suficiente para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años de 1.1 m³/s.

Imagen 2: Perfil Hidráulico



De acuerdo al documento **“GUÍA PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS DE SIMULACIONES EN HEC-RAS”** para entender e interpretar los resultados de la simulación, se puede confirmar que la capacidad de las estructuras es suficiente para transportar el caudal TR 100. (Ver el siguiente link) [Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.hidroing.com/wp-content/uploads/2015/03/EBOOK_Guia-de-analisis-de-resultados.pdf](https://www.hidroing.com/wp-content/uploads/2015/03/EBOOK_Guia-de-analisis-de-resultados.pdf)

Definiciones de los resultados

Culvert Control = condición de control mediante el que se ha computado el culvert
Culv WS Inlet, Culv WS Outlet = cota de lámina de agua en la sección de entrada y de salida del culvert

Culvert sección 85 Tr 100

Culv WS Inlet (m)	2120.92
Culv WS Outlet (m)	2120.62

Inver entrada y salida sección 85 Tr 100

Culv Inv El Up (m)	2120.30
Culv Inv El Dn (m)	2120.15

- Altura de la lámina de agua en la entrada: **0.62 m**
- Altura de la lámina de agua en la salida: **0.47 m**

Culvert sección 135 Tr 100

Culv WS Inlet (m)	2121.42
Culv WS Outlet (m)	2121.49

Inver entrada y salida sección 135 Tr 100

Culv Inv El Up (m)	2120.80
Culv Inv El Dn (m)	2120.75

- Altura de la lámina de agua en la entrada: **0.62 m**
- Altura de la lámina de agua en la salida: **0.74 m**

Culv Nml Depth = si llega a producirse, altura o profundidad de lámina de agua por el interior del culvert fluyendo en condiciones de calado normal.

- Altura normal lámina en el interior del culvert sección 85: **0.32 m**
- Altura normal lámina en el interior del culvert sección 135: **0.43 m**

Imagen 3: Resultados cruce vehicular sección 85

River:	Cascajo	Profile:	Tr 100	Culv Group:	Culvert #1
Reach:	Cascajo	RS:	85	Plan:	Plan 01
Plan: Plan 01 Cascajo Cascajo RS: 85 Culv Group: Culvert #1 Profile: Tr 100					
Q Culv Group (m3/s)	1.10	Culv Full Len (m)			
# Barrels	1	Culv Vel US (m/s)	2.35		
Q Barrel (m3/s)	1.10	Culv Vel DS (m/s)	3.31		
E.G. US. (m)	2121.23	Culv Inv El Up (m)	2120.30		
W.S. US. (m)	2121.23	Culv Inv El Dn (m)	2120.15		
E.G. DS (m)	2120.95	Culv Frctn Ls (m)	0.03		
W.S. DS (m)	2120.93	Culv Exit Loss (m)	0.22		
Delta EG (m)	0.28	Culv Entr Loss (m)	0.03		
Delta WS (m)	0.29	Q Weir (m3/s)			
E.G. IC (m)	2121.23	Weir Sta Lft (m)			
E.G. OC (m)	2121.21	Weir Sta Rgt (m)			
Culvert Control	Inlet	Weir Submerg			
Culv WS Inlet (m)	2120.92	Weir Max Depth (m)			
Culv WS Outlet (m)	2120.62	Weir Avg Depth (m)			
Culv Nml Depth (m)	0.32	Weir Flow Area (m2)			
Culv Crt Depth (m)	0.62	Min El Weir Flow (m)	2122.50		

Imagen 4: Resultados cruce vehicular sección 135

River:	Cascajo	Profile:	Tr 100	Culv Group:	Culvert #1
Reach:	Cascajo	RS:	135	Plan:	Plan 01
Plan: Plan 01 Cascajo Cascajo RS: 135 Culv Group: Culvert #1 Profile: Tr 100					
Q Culv Group (m3/s)	1.10	Culv Full Len (m)			
# Barrels	1	Culv Vel US (m/s)	2.35		
Q Barrel (m3/s)	1.10	Culv Vel DS (m/s)	1.96		
E.G. US. (m)	2121.73	Culv Inv El Up (m)	2120.80		
W.S. US. (m)	2121.70	Culv Inv El Dn (m)	2120.75		
E.G. DS (m)	2121.53	Culv Frctn Ls (m)	0.02		
W.S. DS (m)	2121.49	Culv Exit Loss (m)	0.16		
Delta EG (m)	0.20	Culv Entr Loss (m)	0.03		
Delta WS (m)	0.20	Q Weir (m3/s)			
E.G. IC (m)	2121.73	Weir Sta Lft (m)			
E.G. OC (m)	2121.71	Weir Sta Rgt (m)			
Culvert Control	Inlet	Weir Submerg			
Culv WS Inlet (m)	2121.42	Weir Max Depth (m)			
Culv WS Outlet (m)	2121.49	Weir Avg Depth (m)			
Culv Nml Depth (m)	0.43	Weir Flow Area (m2)			
Culv Crt Depth (m)	0.62	Min El Weir Flow (m)	2123.00		

3. IT-04377-2022 **4.4** No acoger la información presentada mediante los Oficios CE-06081-2022 del 18 de abril del 2022 y CE- 09314-2022 del 10 de junio del 2022.

Respuesta o contra argumento.

La información presentada en los Oficios CE-06081-2022 del 18 de abril del 2022 y CE- 09314-2022 del 10 de junio del 2022, aclara la capacidad de las estructuras, pero esta no es acogida ni evaluada por el técnico.

4. IT-04377-2022 **4.7** Otras conclusiones:

- *Respecto a las capacidades hidráulicas de las obras de ocupación de cauce de tipo tubería de 36", con la modelación allegada, se concluye que no cumplen con la capacidad, toda vez que las láminas de agua se ubican a más del 99% del diámetro de la tubería y en la sección 85 la lámina de agua sobre pasa la cota de la clave de la tubería.*

Respuesta o contra argumento.

La estructura debe cumplir con el criterio de que trabaje a flujo libre y que la altura de la lámina como máximo sea el 85% de la altura de esta, que para el caso de la tubería de Ø36" (0.90 m) es de 0.765 m y de acuerdo a lo confirmado en el numeral 2, la altura máxima de la lámina de agua en las estructuras es de 0.74 m, cumpliendo con el criterio.

- *Respecto al canal en tierra, no se allegaron los planos con el fin de corroborar las dimensiones y especificaciones en la modelación hidráulica; sin embargo, solo se tuvo en cuenta la rugosidad pues corresponde a la misma en condiciones naturales.*

Respuesta o contra argumento.

En el radicado inicial N° CE-03692-2021 mediante el cual se solicita la el permiso de ocupación de cauce, se presenta toda la información del canal recubierto en grama, no se entiende por qué se autoriza con recubrimiento en concreto, por lo tanto en la modificación se pide que se aclare.

- *Con los diámetros de las tuberías propuestos se genera al ingreso de ambas tuberías una disminución porcentual importante en la velocidad, lo que genera procesos de sedimentación, esto puede reflejarse en la cota de la lámina de agua que tiende a incrementar debido a la poca o nula capacidad hidráulica de ambas tuberías.*

Respuesta o contra argumento.

Al ingreso de ambas tuberías se genera una disminución porcentual de la velocidad, que puede crear procesos de sedimentación durante la creciente del periodo de retorno de 100 años, pero es una condición que se considera normal en cualquier intervención realizada dentro de una fuente, la cual una vez baja los caudales máximos se regula y continúa su trabajo uniforme.

- *En lo evidenciado en campo, se observó que se implementaron llenos y descoles de zanjías que conducen las aguas lluvias desde las partes altas de las vertientes ubicadas en las dos márgenes (derecha e izquierda), los cuales no fueron relacionados en las modelaciones ni en la solicitud de modificación de ocupación de cauce."*

Respuesta o contra argumento.

La condición de aguas lluvias es considerada en el estudio hidrológico para la totalidad de la cuenca hasta el punto de cierre o localización de la estructura hidráulica, dentro de la que se contemplan las áreas y coberturas, y los descoles de zanjías que conducen las aguas lluvias con pequeñas estructuras que recogen la escorrentía en la ladera para posteriormente entregarla a la fuente sin cambiar las condiciones hidrológicas.

(...)"

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo aquí expuesto, se solicita a la autoridad ambiental se sirva:

PRIMERO: Revocar la Resolución **RE-02679** del 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: Se conceda la modificación de la ocupación de cauce solicitada el 7 de enero de 2022, en el radicado **CE-01261-2022** y aclarado en los oficios **CE-06081-2022** del 18 de abril de 2022 y **CE-09314-2022** del 10 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 74 de la Ley 1437 señala: “**Artículo 74.** (...) Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Negrilla fuera del texto original).

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

“**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original). (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición interpuesto y verificándose la información que reposa en el expediente **054400537880** la Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio pruebas, ordenando la evaluación integral de la información que reposa en el expediente con respecto al escrito N° **CE-12377** del 2 de agosto de 2022, por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales; ya que las mismas sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el recurso de reposición que nos ocupa.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, se procede a abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, el trámite del Recurso de Reposición presentado por el señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.671, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

1. Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar el comunicado N° **CE-12377** del 2 de agosto de 2022 y emitir concepto técnico.

PARÁGRAFO: La información solicitada deberá ser vincularla al expediente N° **054400537880**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño/ Fecha 18/8/2022/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 054400537880.
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Abre a pruebas dentro recurso de reposición

